



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.347

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060154831	Septiembre 18 de 2019	3	060154860	Septiembre 18 de 2019	32
060154838	Septiembre 18 de 2019	7	060155005	Septiembre 19 de 2019	41
060154839	Septiembre 18 de 2019	9	060155027	Septiembre 19 de 2019	43
060154858	Septiembre 18 de 2019	11	060155111	Septiembre 20 de 2019	47
060154859	Septiembre 18 de 2019	20			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESO

18/9/2019

Radicado: S 2019060154831

Fecha: 18/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA No. 9881**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, 0008 del 2 de enero de 2012, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada de menor cuantía la cual aplica cuando la oferta más favorable sea determinada por la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.
4. Que para adelantar el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 9812, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Secop II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>.
5. Que el presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, cuyo objeto es "*Realizar actividades para apoyar la gestión territorial de la política pública de discapacidad en el Departamento de Antioquia*", cuenta

con un presupuesto oficial por valor de: CIENTO OCHENTA MILLONES UN PESO (\$180.000.001) IVA INCLUIDO.

6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3500042595 por valor de \$208.251.477 y 3500042620 por valor de \$ 41.339.148.
7. Que el día 29 de agosto de 2019, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. El Comité asesor y evaluador informa que no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones dentro del tiempo establecido; por lo tanto, el comité asesor y evaluador procede a publicar el pliego de condiciones definitivo.
9. Que realizada la revisión de los acuerdos comerciales a la que hace referencia los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso, por relación de las cuantías, solo le son aplicables el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) la cual es aplicable cuando el proceso cuenta con un presupuesto enmarcado dentro de la menor cuantía de la entidad departamental, y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN la cual establece que le es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental, independientemente del valor del Proceso de Contratación.
10. Que en los términos del capítulo II –*Incentivos en la Contratación Pública*- del Decreto 1082 de 2015 y en atención a la cuantía del proceso, la presente contratación podría ser objeto de limitación a MIPYMES, empero, no se cumplieron las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía.
12. Que el presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso, no obstante las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 9881., cuyo objeto consiste en "Realizar actividades para apoyar la gestión territorial de la política pública de discapacidad en el Departamento de Antioquia", para lo cual cuenta con un presupuesto oficial por valor de: CIENTO OCHENTA MILLONES UN PESO (\$180.000.001) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 9881.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° 9881:

CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 9881

Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y publicación del pliego de condiciones definitivo en la página web del Portal Único de contratación.	18 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 19 de septiembre de 2019 Hasta las 23:59	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación de manifestación de interés	20 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Audiencia de sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario	20 de septiembre de 2019 02:00 p.m	Calle 42 B No. 52-106 piso 8, oficina 804 de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, del Centro administrativo Departamental.
Publicación de listado consolidado de oferentes resultantes del sorteo	20 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Plazo final para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 25 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Respuesta de observaciones al Pliego de Condiciones	26 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Expedición de Adendas	Un día hábil antes del cierre	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	30 de septiembre de 2019 a las 09:00 A.M	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación de acta de cierre y apertura de propuestas	30 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

		es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación del informe de evaluación	01 de octubre de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Presentación de observaciones y plazo para subsanar requisitos habilitantes	04 de octubre de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación de respuestas al informe de evaluación	07 de octubre de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto.	Una vez sea aprobado en el comité de contratación interno de la entidad	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación del contrato en el SECOP II	Una vez se expida el registro presupuestal y se aprueben las garantías	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

ARTICULO CUARTO: Todos los documentales que soportan el proceso de selección No. 9881 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía.

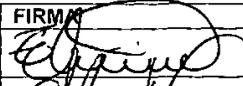
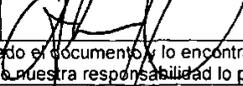
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gabriela Cano R

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		09-09-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		16-09-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

18/9/2019

Radicado: S 2019060154838

Fecha: 18/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SILENCIO DEL MUNICIPIO DE CISNEROS (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SILENCIO**, del municipio de **CISNEROS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 276 del 21/02/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 91 del 07/06/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 16 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 36 (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA), 40 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 44 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL) Y 96 (DEL LIBRO DE TESORERIA)**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SILENCIO**, del municipio de **CISNEROS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 276 del 21/02/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



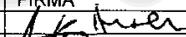
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Dolly Cecilia Arismendi Orrego con cédula de ciudadanía número 43482164, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		18/09/2019
Revisó:	Andrea Echeverri Pérez – Abogada Contratista		18/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE
GOBERNACION
RESOLUCION

18/9/2019

Radicado: S 2019060154839

Fecha: 18/09/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL DOCE DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL DOCE**, del municipio de **ZARAGOZA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 40 del 04/07/1991 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 57 del 24/06/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULO 3 (TERRITORIO PARA SEGREGACIÓN Y CREACIÓN DE UN NUEVO ORGANISMO COMUNAL – VEREDA EL DOCE 2), 16 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 36 (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA), 40 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 44 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL) Y 96 (DEL LIBRO DE TESORERIA)**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL DOCE**, del municipio de **ZARAGOZA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 40 del 04/07/1991 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



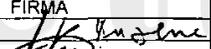
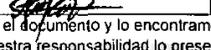
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Rosmira Zambrano de Mercado con cédula de ciudadanía número 23062654, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica Operativa		18/09/2019
Revisó:	Andrea Echeverri Pérez - Abogada Contratista		18/09/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

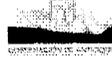


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060154858

Fecha: 18/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUALE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-05-
2019 - GRUPO I – SUBREGIÓN NORTE**

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 *“...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción”*
5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente*

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

6. Que mediante la ordenanza 20 del 31 de octubre de 2008 se autoriza al Gobernador de Antioquia para adoptar e implementar el Plan Departamental de Agua y Saneamiento y comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones, se define a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008
7. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
8. Que El Gestor del PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco del PAP-PDA - Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de Obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 83 - Supervisión e interventoría contractual - de la Ley 1474 de 2011, que informa: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, evidencio la necesidad de contratar las interventoría a las siguientes obras: **“INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA , DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA DE LAS SUBREGIONES; NORTE; NORDESTE; ORIENTE – MAGDALENA MEDIO y SUROESTE CERCANO”**
10. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

11. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
12. Que de esta manera, para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de servicios Públicos el día 14 de agosto de 2019 publicó en el portal de contratación SECOP II el aviso de convocatoria pública CON-37-05-2019 cuyo objeto consiste en “INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA , DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA DE LAS SUBREGIONES; NORTE; NORDESTE; ORIENTE – MAGDALENA MEDIO y SUROESTE CERCANO” bajo la modalidad de concurso de méritos abierto.
13. Que la Interventoría, según lo indica la norma consistirá en el seguimiento técnico, ambiental, administrativo, financiero y legal que sobre el cumplimiento del contrato de obra realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal.
14. Que el contratista de Interventoría, deberá por su cuenta y riesgo ejercer estas actividades, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones y en cumplimiento de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente y Manual de supervisión e interventoría adoptado por la administración Departamental.
15. Que la Interventoría que se requiere es técnica, ambiental, administrativa, financiera y legal, toda vez que la Gerencia de Servicios Públicos no cuenta con personal para realizar este seguimiento multidisciplinario que se requiere, debiendo contratarse en los términos de la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 reza:

“La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice un persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría”.

16. Que el Decreto Reglamentario 1077 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.4.15 indica que los procesos de contratación que se adelante con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
17. Que es de advertir, que los procesos de selección que permitan la contratación de los proyectos constructivos que requieren el ejercicio de la interventoría que se adelanta, se encuentran en proceso de selección mediante Licitación Pública pendientes de adjudicación o adjudicados por cada uno de los municipios como responsables de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

contratación de obra pública según la Resolución emitida por el Gerente de Servicios Públicos a cada uno de los representantes legales de los municipios para adelantar los respectivos procesos contractuales.

18. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
19. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la página Web del SECOP II.
20. Que mediante la Resolución 2019060150043 del 22 de agosto de 2019 se suspende el proceso contractual hasta el día 23 de agosto de 2019.
21. Que mediante la Resolución 2019060150366 del 23/08/2019 se ordena la apertura del concurso de Méritos CON-37-05-2019, dando publicidad a la misma, al pliego de condiciones definitivo con todos sus anexos indicando que la adjudicación del proceso se realizará por grupos de la siguiente manera:

GRUPO I: Subregión Norte

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL BARCINO PARA LAS VEREDAS PLAN DE LA ROSA, GUADUAS Y EL BARCINO EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ITUANGO ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO, VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE”.

GRUPO II: Subregión Nordeste

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA”.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PORTACHUELO EN EL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, MUNICIPIO DE YOLOMBÓ".

GRUPO III: Subregion Oriente – Magdalena Medio

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ETAPA III, ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PUERTO PERALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA COSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO URBANO, ETAPA I, EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA".

GRUPO IV: Subregión Suroeste cercano

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HISPANIA ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL, CAMILO C, EL MORRO Y LA MANÍ, EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MULATOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA".

22. Que el día 26 de agosto se realiza la audiencia de asignación de riesgos y se da respuesta a todas las observaciones presentadas por los proponentes mediante la plataforma SECOP II; recibiendo propuestas por parte de los interesados el día 28 de agosto de 2019.

23. Que el día 28 de Agosto de 2019 se realiza modificación del comité Asesor y Evaluador mediante Resolución 20190601478490 indicando los siguientes Roles: jurídico: Lina Marcela García Jiménez; Técnico: Leidy Arredondo Ceballos y Logístico: Julio Aldemar Yarce Agudelo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

24. Que para el Grupo I subregión norte se reciben seis (6) propuestas discriminadas de la siguiente manera:

NO.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 05-2019	PROEZA INGENIERIA S.A.S 70% MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30%
3	CONSORCIO RET INTERSA	RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% INTERSA SA 50%
5	CONSORCIO INTEREL 005	INTEROBRAS ER SAS 50% ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%
9	CONSTRUCTORA KPB SAS	N/A
10	CONSORCIO VYM 37-05	VIASTOP SAS 50% MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS 50%
12	CONSORCIO ACUEDUCTOS DE ANTIOQUIA	HM INGENIERIA SAS 50% INGENIERIA MASTER SAS 50%

25. Que amparados en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 el día tres (3) de septiembre se publica Adenda 1 modificando el cronograma a partir de la etapa procesal de evaluación de las propuestas.
26. Que el día 4 de septiembre se publica la solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones a las propuestas presentadas, dando como término perentoria a los proponentes para subsanar hasta el 05 de septiembre de 2019..
27. Que el día 6 de septiembre de 2019 se publica el informe de evaluación y se corre traslado a los proponentes para presentar observaciones al mismo hasta el día 11 de septiembre de 2019.
28. Que mediante informe definitivo se publica la lista de elegibilidad misma que se le da lectura el día 16 de septiembre de 2019 a las 2:00 pm para realizar la apertura del sobre económico del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad.
29. Que el orden de elegibilidad para el grupo I se establece a continuación:

Nº	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
5	CONSORCIO INTEREL 005	890.00	100	10	1000.00
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 05-2019	857.82	100	10	967.82
10	CONSORCIO VYM 37-05	837.72	100	10	947.72
12	CONSORCIO INTERACUEDUCTOS DE ANTIOQUIA	829.67	100	10	939.67
3	CONSORCIO RET - INTERSA	824.28	100	10	934.28
9	CONSTRUCTORA KPB SAS	645.82	100	10	755.82

30. Que se procede por parte del comité asesor y evaluador de realizar la corrección de la propuesta económica Formulario No. 3 del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad estableciendo que a dicha propuesta no se le realizó ningún tipo de corrección por parte del Comité Asesor y Evaluador.
31. Que el oferente ubicado en el primer orden de Elegibilidad CONSORCIO INTEREL 005 integrado por INTEROBRAS ER S.A.S. 50% Y ELBERTO RODRIGUEZ

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

GOMEZ 50% cumplió con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, razón por la cual conservo el primer orden de elegibilidad.

32. Que el comité asesor y evaluador, en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato al ordenador del gasto para suscribir el del contrato de interventoría grupo I – Subregión Norte derivado del Concurso de Méritos CON-37-05-2019 cuyo objeto se define a continuación: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL BARCINO PARA LAS VEREDAS PLAN DE LA ROSA, GUADUAS Y EL BARCINO EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO ANTIOQUIA”; “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ITUANGO ANTIOQUIA” E “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO, VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE”. Al proponente CONSORCIO INTEREL 005 integrado por INTEROBRAS ER S.A.S. 50% Y ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%
33. Que la adjudicación se realiza por un valor de MIL TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.037.445.344) discriminados de la siguiente manera: Interventoría Campamento: por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$379.360.744); Interventoría Ituango: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$474.428.315) e Interventoría Carolina del Príncipe: CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$183.656.285)
34. Que la adjudicación se realiza por un plazo de DIEZ (10) meses discriminados de la siguiente manera: Interventoría Campamento: por el término de DIEZ (10) MESES : Interventoría Ituango: Por el término de NUEVE (9) meses e Interventoría Carolina del Príncipe: Por el término de SEIS (6) meses.
35. Que en el comité interno de contratación recomendó la adjudicación en sesión 48 del 16 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al **CONSORCIO INTEREL 005** integrado por INTEROBRAS ER SAS 50% Y ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50% Representado Legalmente por **ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con C.C. 7.217.614; El Contrato derivado del concurso de Méritos CON-37-05-2019 – GRUPO I - SUBREGION

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

NORTE cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL BARCINO PARA LAS VEREDAS PLAN DE LA ROSA, GUADUAS Y EL BARCINO EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO ANTIOQUIA”; “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ITUANGO ANTIOQUIA” E “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO, VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar la adjudicación del contrato de interventoría Grupo I Subregion Norte por un valor de MIL TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.037.445.344) discriminados de la siguiente manera: Interventoría Campamento: por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$379.360.744); Interventoría Ituango: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$474.428.315) e Interventoría Carolina del Príncipe: CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$183.656.285)

PARÁGRAFO: No obstante, el valor definitivo del contrato será establecido una vez el adjudicatario del presente concurso de méritos CON-37-05-2019 Grupo I – Subregión Norte presente los componentes internos del Factor multiplicador, de conformidad con el pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la adjudicación del contrato de interventoría Grupo I Subregión Norte por un plazo de DIEZ (10) meses discriminados de la siguiente manera: Interventoría Campamento: por el término de DIEZ (10) MESES; Interventoría Ituango: Por el término de NUEVE (9) meses e Interventoría Carolina del Príncipe: Por el término de SEIS (6) meses.

PARAGRAFO: No obstante, se debe tener en cuenta que dentro del plazo señalado y según las proyecciones técnicas estimadas por la Gerencia de Servicios Públicos, el proyecto a ejecutar en los municipios a intervenir, deberán limitarse a los siguientes plazos, contado a partir de la suscripción del acta de inicio para cada interventoría, la cual se perfeccionará una vez se encuentre legalizado cada contrato de obra.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria – Rol jurídico		16/09/2019.
PROYECTÓ	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Técnico		16/09/2019.
PROYECTÓ	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO – Profesional Universitario – Rol Logístico		16 Sept/19

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060154859

Fecha: 18/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: RUTH



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-
05-2019 - GRUPO II – SUBREGIÓN NORDESTE**

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*”
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 “*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como*

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción”

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*
6. Que mediante la ordenanza 20 del 31 de octubre de 2008 se autoriza al Gobernador de Antioquia para adoptar e implementar el Plan Departamental de Agua y Saneamiento y comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones, se define a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008
7. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
8. Que El Gestor del PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco del PAP-PDA - Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza:
1º Contrato de Obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 83 - Supervisión e interventoría contractual - de la Ley 1474 de 2011, que informa: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, evidencio la necesidad de contratar las interventoría a las siguientes obras: “INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA , DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA DE LAS SUBREGIONES; NORTE; NORDESTE; ORIENTE – MAGDALENA MEDIO y SUROESTE CERCANO”
10. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
11. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
12. Que de esta manera, para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de servicios Públicos el día 14 de agosto de 2019 publicó en el portal de contratación SECOP II el aviso de convocatoria pública CON-37-05-2019 cuyo objeto consiste en “INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA , DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA DE LAS SUBREGIONES; NORTE; NORDESTE; ORIENTE – MAGDALENA MEDIO y SUROESTE CERCANO” bajo la modalidad de concurso de méritos abierto.
13. Que la Interventoría, según lo indica la norma consistirá en el seguimiento técnico, ambiental, administrativo, financiero y legal que sobre el cumplimiento del contrato de obra realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal.
14. Que el contratista de Interventoría, deberá por su cuenta y riesgo ejercer estas actividades, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones y en cumplimiento de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente y Manual de supervisión e interventoría adoptado por la administración Departamental.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

15. Que la Interventoría que se requiere es técnica, ambiental, administrativa, financiera y legal, toda vez que la Gerencia de Servicios Públicos no cuenta con personal para realizar este seguimiento multidisciplinario que se requiere, debiendo contratarse en los términos de la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 reza:

“La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice un persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría”.

16. Que el Decreto Reglamentario 1077 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.4.15 indica que los procesos de contratación que se adelante con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
17. Que es de advertir, que los procesos de selección que permitan la contratación de los proyectos constructivos que requieren el ejercicio de la interventoría que se adelanta, se encuentran en proceso de selección mediante Licitación Pública pendientes de adjudicación o adjudicados por cada uno de los municipios como responsables de la contratación de obra pública según la Resolución emitida por el Gerente de Servicios Públicos a cada uno de los representantes legales de los municipios para adelantar los respectivos procesos contractuales.
18. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

19. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la pagina Web del SECOP II.
20. Que mediante la Resolucion 2019060150043 del 22 de agosto de 2019 se suspende el proceso contractual hasta el día 23 de agosto de 2019.
21. Que mediante la Resolución 2019060150366 del 23/08/2019 se ordena la apertura del concurso de Méritos CON-37-05-2019, dando publicidad a la misma, al pliego de condiciones definitivo con todos sus anexos indicando que la adjudicación del proceso se realizará por grupos de la siguiente manera:

GRUPO I: Subregión Norte

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL BARCINO PARA LAS VEREDAS PLAN DE LA ROSA, GUADUAS Y EL BARCINO EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE LA TERCERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ITUANGO ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO, VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE”.

GRUPO II: Subregión Nordeste

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTRARILLADO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PORTACHUELO EN EL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, MUNICIPIO DE YOLOBÓ”.

GRUPO III: Subregion Oriente – Magdalena Medio

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ETAPA III, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PUERTO PERALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA COSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO URBANO, ETAPA I, EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA”.

GRUPO IV: Subregión Suroeste cercano

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HISPANIA ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL, CAMILO C, EL MORRO Y LA MANÍ, EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MULATOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA”.

22. Que el día 26 de agosto se realiza la audiencia de asignación de riesgos y se da respuesta a todas las observaciones presentadas por los proponentes mediante la plataforma SECOP II; recibiendo propuestas por parte de los interesados el día 28 de agosto de 2019.
23. Que el día 28 de Agosto de 2019 se realiza modificación del comité Asesor y Evaluador mediante Resolución 20190601478490 indicando los siguientes Roles: jurídico: Lina Marcela García Jiménez; Técnico: Leidy Arredondo Ceballos y Logístico: Julio Aldemar Yarce Agudelo.
24. Que para el Grupo II subregión Nordeste se reciben nueve (9) propuestas discriminadas de la siguiente manera:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

NO.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 05-2019	PROEZA INGENIERIA S.A.S 70% MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30%
4	CONSORCIO SADING INTERSA	SADING GROUP SAS 50% INTERSA SA 50%
5	CONSORCIO INTEREL 005	INTEROBRAS ER SAS 50% ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%
6	CONSORCIO GSC – CCC	COMPAÑIA COLOMBIANA DE CONSULTORES SAS 60% GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA 40%
7	INCONSULTING SAS	N/A
8	DISECONTRUIS SAS	N/A
9	CONSTRUCTORA KPB SAS	N/A
10	CONSORCIO VYM 37-05	VIASTOP SAS 50% MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS 50%
12	CONSORCIO ACUEDUCTOS DE ANTIOQUIA	HM INGENIERIA SAS 50% INGENIERIA MASTER SAS 50%

25. Que amparados en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 el día tres (3) de septiembre se publica Adenda 1 modificando el cronograma a partir de la etapa procesal de evaluación de las propuestas.
26. Que el día 4 de septiembre se publica la solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones a las propuestas presentadas, dando como término perentoria a los proponentes para subsanar hasta el 05 de septiembre de 2019..
27. Que el día 6 de septiembre de 2019 se publica el informe de evaluación y se corre traslado a los proponentes para presentar observaciones al mismo hasta el día 11 de septiembre de 2019.
28. Que el día 12 de septiembre se publica informe definitivo de conformidad a las observaciones presentadas indicando el orden de elegibilidad según análisis del comité asesor y evaluador.
29. Que con respecto al informe de evaluación publicado se presentan observaciones al mismo por parte de algunos proponentes, lo cual motiva al comité asesor y evaluador a evaluar las observaciones presentadas sobre las cuales algunas fueron procedentes, dado como resultado el cambio al informe de evaluación dado como resultado un empate entre dos proponentes, con la máxima puntuación, entre ellos el Consorcio VYM 37-05 y el Consorcio Sading Intersa.
30. Que por lo anterior, el comité asesor y evaluador procede a dar aplicación al numeral 4.3. del pliego de condiciones donde se establecen los criterios de desempate, evaluando de la siguiente manera:

CRITERIO DE DESEMPATE NUMERAL 1: Una vez verificado los factores de escogencia y calificación entre los proponentes empatados se indica que el empate persiste toda vez que ambos tienen la puntuación de: 890 por

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

experiencia específica del proponente, 10 puntos por discapacidad Decreto 392 de 2018 e industria nacional Colombiana 100 puntos, para un total de cada proponente de 1000 puntos.

CRITERIO DE DESEMPATE NUMERAL 2: Preferirá las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

Una vez analizadas las ofertas presentadas se tiene lo siguiente con respecto a cada proponente: **PROPONENTE NÚMERO 4:** Consorcio Sading Intersa, integrado por Sading Group SAS 50% e INTERSA SA 50%: Acreditaron condiciones de MIPYMES **PROPONENTE NÚMERO 10:** Consorcio VYM 37-05 integrado por Viastop SAS 50% y Medina Rivera Ingenieros Asociados 50%. Acreditaron condiciones de MIPYMES

CRITERIO DE DESEMPATE NUMERAL 3: Preferirá la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura. No da aplicación a este numeral toda vez que las ofertas presentadas son conformadas por proponentes plurales 100% Mipymes.

CRITERIO DE DESEMPATE NUMERAL 4: Preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

PROPONENTE 4: Consorcio Sading Intersa]: Cumple con el requisito Sanding Group S.A.S

PROPONENTE 10: Consorcio VYM 37-05: El proponente Compañía de vías, transporte y obras publicas SAS cumple con el requisito.

31. Que una vez evaluados los criterios de desempate y evidenciando la persistencia del mismo se procede por parte del comité asesor y evaluador a dar aplicación de lo estipulado en el pliego de condiciones aplicando el método aleatorio sorteando el orden de elegibilidad por medio de balotas.
32. Que de conformidad a lo anterior, se cita a los proponentes mediante la plataforma SECOP II, para que asistan a la audiencia pública para definir el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

orden de elegibilidad mediante sorteo de balotas la cual se llevara a cabo en el auditorio de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia a las 4:00 pm del 16 de septiembre de 2019.

33. Que siendo las 4:00 pm de la misma fecha se da apertura a la audiencia para dar aplicación al criterio de desempate mediante balotas, en presencia del Director de Agua Potable y Saneamiento Básico como delegado del Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, de los integrantes del Comité Asesor y Evaluador, los apoderados de los proponentes y demás participantes de la misma . En la audiencia se determina el procedimiento que se llevara a cabo consistente en lo siguiente:

A cada uno de los proponentes se le asigna el número correspondiente a su propuesta, es decir, para el proponente Consorcio Sading Intersa se le indica el numero 4 y para el Consorcio VYM 37-05 se le indica el número 10, números asignados desde la entrega de las propuestas.

Las dos (2) balotas fueron introducidas en una balotera por parte de los proponentes.

Continuamente se designa el funcionario del Departamento de Antioquia de la dependencia de auditoría interna para que sustraiga las balotas que definirán el orden de elegibilidad, sustrayendo primero la balota con el numero 4 y segundo la balota con el numero 10.

34. Que una vez sustraídas las balotas de los proponentes empatados se define el orden de elegibilidad de la siguiente manera:

N°	PROponente	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROponente	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
4	CONSORCIO SADING - INTERSA	890,00	100	10	1000,00
10	CONSORCIO VYM 37-05	890,00	100	10	1000,00
7	INCONSULTING S.A.S	889,97	100	10	999,97
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 05-2019	889,95	100	10	999,95
5	CONSORCIO INTEREL 005	889,92	100	10	999,92
6	CONSORCIO GSC-CCC	888,52	100	10	998,52
8	DISECONSTRUIR SAS	876,39	100	10	986,39
12	CONSORCIO INTERACUEDUCTOS DE ANTIOQUIA	841,16	100	10	951,16

35. Que una vez definido el orden de elegibilidad se dar apertura al sobre económico ubicado en el primer orden de elegibilidad, ello es del proponente CONSORCIO SADING INTERSA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

36. Que se procede por parte del comité asesor y evaluador de realizar la corrección de la propuesta económica Formulario No. 3 del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad estableciendo que a dicha propuesta no se le realizó ningún tipo de corrección por parte del Comité Asesor y Evaluador.
37. Que el oferente ubicado en el primer orden de Elegibilidad CONSORCIO SADING INTERSA integrado por SADING GROUP SAS 50% e INTERSA SA 50% cumplió con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, razón por la cual conservo el primer orden de elegibilidad.
38. Que el comité asesor y evaluador, en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato al ordenador del gasto para suscribir el del contrato de interventoría grupo II – Subregión NORDESTE derivado del Concurso de Méritos CON-37-05-2019 cuyo objeto se define a continuación: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLALO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VEGACHI, ANTIOQUIA”; “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PORTACHUELO EN EL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA” e “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, MUNICIPIO DE YOLOMBÓ”. Al proponente CONSORCIO SADING INTERSA integrado por SADING GROUP SAS 50% e INTERSA SA 50%
39. Que la adjudicación se realiza por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS \$558.360.098 discriminados de la siguiente manera: Interventoría Vegachi: CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$178.554.503); Interventoría Amalfi: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$168.621.686) e Interventoría Yolombo: DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$211.183.909)
40. Que la adjudicación se realiza por un plazo de SEIS (6) meses discriminados de la siguiente manera: Interventoría Vegachi: por el término de SEIS (6) MESES : Interventoría Amalfi Por el término de CINCO (5) meses e Interventoría Yolombo: Por el término de SEIS (6) meses.
41. Que en el comité interno de contratación recomendó la adjudicación en sesión 48 del 16 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al CONSORCIO SADING INTERSA integrado por SADING GROUP SAS 50% e INTERSA SA 50% Representado Legalmente por **RUTH ELENA TABARES ZULETA** identificada con C.C. 30.303.454 El Contrato derivado del concurso de Méritos CON-37-05-2019 – GRUPO II - SUBREGION NORDESTE cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLALO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA”; “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PORTACHUELO EN EL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA” e “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, MUNICIPIO DE YOLOMBÓ”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar la adjudicación del contrato de interventoría Grupo II Subregion NORDESTE por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS \$558.360.098 discriminados de la siguiente manera: Interventoría Vegachi: CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$178.554.503); Interventoría Amalfi: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$168.621.686) e Interventoría Yolombo: DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$211.183.909)

PARÁGRAFO: No obstante, el valor definitivo del contrato será establecido una vez el adjudicatario del presente concurso de méritos CON-37-05-2019 Grupo II – Subregión Nordeste presente los componentes internos del Factor multiplicador, de conformidad con el pliego de condiciones

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la adjudicación del contrato de interventoría Grupo II Subregión Nordeste por un plazo SEIS (6) meses discriminados de la siguiente manera: Interventoría Vegachi: por el término de SEIS (6) MESES ; Interventoría Amalfi Por el término de CINCO (5) meses e Interventoría Yolombo: Por el término de SEIS (6) meses.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

PARAGRAFO: No obstante, se debe tener en cuenta que dentro del plazo señalado y según las proyecciones técnicas estimadas por la Gerencia de Servicios Públicos, el proyecto a ejecutar en los municipios a intervenir, deberán limitarse a los siguientes plazos, contado a partir de la suscripción del acta de inicio para cada interventoría, la cual se perfeccionará una vez se encuentre legalizado cada contrato de obra.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ - Profesional Universitaria - Rol jurídico		16/09/19.
PROYECTO	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos - Rol Técnico		
PROYECTO	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO - Profesional Universitario - Rol Logístico		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060154860

Fecha: 18/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-05-
2019 - GRUPO III – SUBREGIÓN ORIENTE - MAGDALENA MEDIO**

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualdad de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*"
5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente*

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

6. Que mediante la ordenanza 20 del 31 de octubre de 2008 se autoriza al Gobernador de Antioquia para adoptar e implementar el Plan Departamental de Agua y Saneamiento y comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones, se define a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008
7. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
8. Que El Gestor del PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco del PAP-PDA - Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de Obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 83 - Supervisión e interventoría contractual - de la Ley 1474 de 2011, que informa: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, evidencio la necesidad de contratar la interventoría a las siguientes obras: **“INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA , DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA DE LAS SUBREGIONES; NORTE; NORDESTE; ORIENTE – MAGDALENA MEDIO Y SUROESTE CERCANO”**
10. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

11. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
12. Que de esta manera, para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de servicios Públicos el día 14 de agosto de 2019 publicó en el portal de contratación SECOP II el aviso de convocatoria pública CON-37-05-2019 cuyo objeto consiste en **“INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA , DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA DE LAS SUBREGIONES; NORTE; NORDESTE; ORIENTE – MAGDALENA MEDIO y SUROESTE CERCANO”** bajo la modalidad de concurso de méritos abierto.
13. Que la Interventoría, según lo indica la norma consistirá en el seguimiento técnico, ambiental, administrativo, financiero y legal que sobre el cumplimiento del contrato de obra realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal.
14. Que el contratista de Interventoría, deberá por su cuenta y riesgo ejercer estas actividades, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones y en cumplimiento de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente y Manual de supervisión e interventoría adoptado por la administración Departamental.
15. Que la Interventoría que se requiere es técnica, ambiental, administrativa, financiera y legal, toda vez que la Gerencia de Servicios Públicos no cuenta con personal para realizar este seguimiento multidisciplinario que se requiere, debiendo contratarse en los términos de la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 reza:

“La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice un persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría”.

16. Que el Decreto Reglamentario 1077 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.4.15 indica que los procesos de contratación que se adelante con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
17. Que es de advertir, que los procesos de selección que permitan la contratación de los proyectos constructivos que requieren el ejercicio de la interventoría que se adelanta, se encuentran en proceso de selección mediante Licitación Pública pendientes de adjudicación o adjudicados por cada uno de los municipios como responsables de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

contratación de obra pública según la Resolución emitida por el Gerente de Servicios Públicos a cada uno de los representantes legales de los municipios para adelantar los respectivos procesos contractuales.

18. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
19. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la página Web del SECOP II.
20. Que mediante la Resolución 2019060150043 del 22 de agosto de 2019 se suspende el proceso contractual hasta el día 23 de agosto de 2019.
21. Que mediante la Resolución 2019060150366 del 23/08/2019 se ordena la apertura del concurso de Méritos CON-37-05-2019, dando publicidad a la misma, al pliego de condiciones definitivo con todos sus anexos indicando que la adjudicación del proceso se realizará por grupos de la siguiente manera:

GRUPO I: Subregión Norte

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL BARCINO PARA LAS VEREDAS PLAN DE LA ROSA, GUADUAS Y EL BARCINO EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ITUANGO ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO, VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE”.

GRUPO II: Subregión Nordeste

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA”.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PORTACHUELO EN EL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, MUNICIPIO DE YOLOMBÓ".

GRUPO III: Subregion Oriente – Magdalena Medio

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ETAPA III, ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PUERTO PERALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA COSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO URBANO, ETAPA I, EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA".

GRUPO IV: Subregión Suroeste cercano

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HISPANIA ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL, CAMILO C, EL MORRO Y LA MANÍ, EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MULATOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA".

22. Que el día 26 de agosto se realiza la audiencia de asignación de riesgos y se da respuesta a todas las observaciones presentadas por los proponentes mediante la plataforma SECOP II; recibiendo propuestas por parte de los interesados el día 28 de agosto de 2019.

23. Que el día 28 de Agosto de 2019 se realiza modificación del comité Asesor y Evaluador mediante Resolución 20190601478490 indicando los siguientes Roles: jurídico: Lina Marcela García Jiménez; Técnico: Leidy Arredondo Ceballos y Logístico: Julio Aldemar Yarce Agudelo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

24. Que para el Grupo I subregión norte se reciben diez (10) propuestas discriminadas de la siguiente manera:

NO.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 05-2019	PROEZA INGENIERIA S.A.S 70% MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30%
2	RUTH ELENA TABARES ZULETA	N/A
5	CONSORCIO INTEREL 005	INTEROBRAS ER SAS 50% ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%
6	CONSORCIO GSC – CCC	COMPAÑIA COLOMBIANA DE CONSULTORES SAS 60% GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA 40%
7	INCONSULTING SAS	N/A
8	DISECONTRUIS SAS	N/A
9	CONSTRUCTORA KPB SAS	N/A
10	CONSORCIO VYM 37-05	VIASTOP SAS 50% MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS 50%
11	CONSORCIO PDA G3 3705	CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 50% RAFAEL EDUARDO ANGEL SALDARRIAGA 50%
12	CONSORCIO ACUEDUCTOS DE ANTIOQUIA	HM INGENIERIA SAS 50% INGENIERIA MASTER SAS 50%

25. Que amparados en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 el día tres (3) de septiembre se publica Adenda 1 modificando el cronograma a partir de la etapa procesal de evaluación de las propuestas.
26. Que el día 4 de septiembre se publica la solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones a las propuestas presentadas, dando como término perentoria a los proponentes para subsanar hasta el 05 de septiembre de 2019..
27. Que el día 6 de septiembre de 2019 se publica el informe de evaluación y se corre traslado a los proponentes para presentar observaciones al mismo hasta el día 11 de septiembre de 2019.
28. Que mediante informe definitivo se publica la lista de elegibilidad misma que se le da lectura el día 16 de septiembre de 2019 a las 2:00 pm para realizar la apertura del sobre económico del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad.
29. Que el orden de elegibilidad para el grupo III se establece a continuación:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
5	CONSORCIO INTEREL 005	890,00	100	10	1000,00
6	CONSORCIO GSC-CCC	839,70	100	10	949,70
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 05-2019	838,02	100	10	948,02
2	RUTH ELENA TABARES ZULETA	837,97	100	10	947,97
7	INCONSULTING S.A.S	837,94	100	10	947,94



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

8	DISECONSTRUIR SAS	834,44	100	10	944,44
11	CONSORCIO PDA G3 3705	837,34	0	0	837,34
9	CONSTRUCTORA KPB SAS	555,63	100	10	665,63
10	CONSORCIO VYM 37- 05	415,41	100	10	525,41

30. Que se procede por parte del comité asesor y evaluador de realizar la corrección de la propuesta económica Formulario No. 3 del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad estableciendo que a dicha propuesta no se le realizó ningún tipo de corrección por parte del Comité Asesor y Evaluador.
31. Que el oferente ubicado en el primer orden de Elegibilidad CONSORCIO INTEREL 005 integrado por INTEROBRAS ER S.A.S. 50% Y ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50% cumplió con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, razón por la cual conservo el primer orden de elegibilidad.
32. Que el comité asesor y evaluador, en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato al ordenador del gasto para suscribir el del contrato de interventoría grupo III – Subregión Oriente - Magdalena Medio derivado del Concurso de Méritos CON-37-05-2019 cuyo objeto se define a continuación: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ETAPA III, ANTIOQUIA"; "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PUERTO PERALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA" E "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA COSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO URBANO, ETAPA I, EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" Al proponente CONSORCIO INTEREL 005 integrado por INTEROBRAS ER S.A.S. 50% Y ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%
33. Que la adjudicación se realiza por un valor de SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$622.943.639) discriminados de la siguiente manera: Interventoría Argelia de María: por valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$161.143.514); Interventoría Puerto Triunfo: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$238.424.964) e Interventoría El Santuario: DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$223.375.161)
34. Que la adjudicación se realiza por un plazo de SIETE (7) meses discriminados de la siguiente manera: Interventoría Argelia de María: por el término de CINCO (5) meses : Interventoría Puerto Triunfo: Por el término de SIETE (7) meses e Interventoría El Santuario: Por el término de SEIS (6) meses.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

35. Que en el comité interno de contratación recomendó la adjudicación en sesión 48 del 16 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al **CONSORCIO INTEREL 005** integrado por INTEROBRAS ER SAS 50% Y ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50% Representado Legalmente por **ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con C.C. 7.217.614; El Contrato derivado del concurso de Méritos CON-37-05-2019 – GRUPO III – Subregión Oriente - Magdalena Medio cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ETAPA III, ANTIOQUIA"; "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PUERTO PERALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA" E "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA COSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO URBANO, ETAPA I, EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar la adjudicación del contrato de interventoría Grupo III Subregion Oriente - Magdalena Medio por un valor de SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$622.943.639) discriminados de la siguiente manera: Interventoría Argelia de María: por valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$161.143.514); Interventoría Puerto Triunfo: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$238.424.964) e Interventoría El Santuario: DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$223.375.161).

PARÁGRAFO: No obstante, el valor definitivo del contrato será establecido una vez el adjudicatario del presente concurso de méritos CON-37-05-2019 Grupo III – Subregión Oriente - Magdalena Medio presente los componentes internos del Factor multiplicador, de conformidad con el pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la adjudicación del contrato de interventoría Grupo III –Subregión Oriente - Magdalena Medio por un plazo de SIETE (7) meses discriminados de la siguiente manera: Interventoría Argelia de María: por el término de CINCO (5) meses : Interventoría Puerto Triunfo: Por el término de SIETE (7) meses e Interventoría El Santuario: Por el término de SEIS (6) meses.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

PARAGRAFO: No obstante, se debe tener en cuenta que dentro del plazo señalado y según las proyecciones técnicas estimadas por la Gerencia de Servicios Públicos, el proyecto a ejecutar en los municipios a intervenir, deberán limitarse a los siguientes plazos, contado a partir de la suscripción del acta de inicio para cada interventoría, la cual se perfeccionará una vez se encuentre legalizado cada contrato de obra.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPI II) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria – Rol jurídico		
PROYECTÓ	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Técnico		
PROYECTÓ	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO – Profesional Universitario – Rol Logístico		16 sept/19

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060155005

Fecha: 19/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CARLOS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ANULA EMISION DE BONO PENSIONAL
TIPO A MODALIDAD 2 CON REDENCION FUTURA”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 510 de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió la Resolución No.S2016060071299 del 29 de Julio de 2016 a la Administradora de Pensiones y Cesantías OLD MUTUAL S.A, por medio de la cual emitió el bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura del señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.125.280**
2. Que la el Fondo de Pensiones y Cesantías OLD MUTUAL, mediante radicado GP-191776 del 14/08/2019, solicitó la Anulación del Bono Pensional del señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ RESTREPO**, toda vez que hubo actualización en la fecha de corte, por proceso masivo por parte de la OBP..

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anular el reconocimiento y emisión del bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura del señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ RESTREPO**, identificado con cédula número **70.125.280**, revocando la resolución No. S2016060004854 del 14 de Febrero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. La emisión de este bono pensional se hará nuevamente una vez sea requerida por la Administradora de Fondo de Pensiones OLD MUTUAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de esta Resolución será comunicado al Fondo de Pensiones y Cesantías OLD MUTUAL y la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Gabriela Cano

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dora Lucía Marín G. Profesional Universitario	<i>Dora Lucia Marin G.</i>	16-09-2019
Revisó	María Victoria Zapata S. Profesional Universitario	<i>María Victoria Zapata S.</i>	16-09-2019
Aprobó	Juan Esteban López Palacio Director Gestión Integral de Recursos	<i>Juan Esteban Lopez Palacio</i>	16-09-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060155027

Fecha: 19/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 10306, CUYO OBJETO LO CONSTITUYE "SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE LA SUITE DE ADOBE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA."

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 383 93 45.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa No. 10306, cuyo objeto es **"SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE LA SUITE DE ADOBE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**, se estimó un presupuesto oficial de CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$116.800.000) Excluido IVA
6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con el certificado de disponibilidad presupuestal:
 - **SECRETARIA DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES**
RUBRO PRESUPUESTAL: A.16.10.1/1127/4-1011/330902000/070071
CDP: 3500043174 – 08.08.2019 - \$ 3.650.000
 - **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

MCANOG

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 10306"

RUBRO PRESUPUESTAL: A.8.8/1118/0-1010/320501000/140051
CDP: 3500043220 – 15.08.2019 - \$ 3.650.000

- **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

RUBRO PRESUPUESTAL: A.17.1/1124/4-1011/370301000/220080
CDP: 3500043229 – 21.08.2019 - \$ 25.550.000

- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**

RUBRO PRESUPUESTAL: SGRA.2.2/1712/4-R001 SGR-FUNCIONAMIENTO PLANEAC Y OCAD SGR- GASTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE RECURSOS FISICOS Y TECNOLOGICOS.

CDP: 3700011008 – 27.08.2019 - \$ 3.650.000

- **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

RUBRO PRESUPUESTAL: A.15.3/1133/0-1010/370101000/220155

CDP: 3500043211 – 14.08.2019 - \$ 10.950.000

- **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

RUBRO PRESUPUESTAL: A.9.10/1120/0-1010/310502000/180036

CDP: 3500043233 – 23.08.2019 - \$ 29.200.000

- **DAPARD**

RUBRO PRESUPUESTAL: A.12.19/1126/0-1010/340304000/230000

CDP: 3500043205 – 13.08.2019 - \$ 3.650.000

- **SECRETARÍA GENERAL:**

- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.15.3/1122/4-1011/370204000/220098

CDP: 3500043284 – 06.09.2019 - \$ 32.850.000

- **SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RUBRO PRESUPUESTAL: A.16.10.1/1119/0-1010/370501000/070073

CDP: 3500043294 – 10.09.2019 - \$ 3.650.000

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria, con plazo para manifestar interés para limitar la convocatoria a Mipyme.
8. Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, incluido en el aviso de convocatoria y en el proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipyme.
9. De acuerdo con lo anterior, el presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica no se limitará a Mipyme.

10. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 11 de septiembre de 2019, esto es por más de cinco (5) días hábiles.

11. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

En primer lugar, El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los acuerdos comerciales.

En segundo lugar, el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

De acuerdo con lo anterior, se determina que no hay lugar aplicación para acuerdos comerciales.

12. Como consecuencia de lo anterior el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. 10306,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 10306"

que tiene por objeto "SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE LA SUITE DE ADOBE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", por un plazo de Un mes (01), contados a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019 y con un presupuesto oficial de CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$116.800.000) Excluido IVA

13. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
14. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
15. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución S2019060147986 del 08 de agosto de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.10306, que tiene por objeto "SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE LA SUITE DE ADOBE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", por un plazo de Un mes (01), contados a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019 y con un presupuesto oficial de CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$116.800.000) Excluido IVA

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10306, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 383 93 45.

Ítem	Actividad	Fecha	Lugar
1	Publicación del aviso de convocatoria pública	11/09/2019 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
2	Publicación de estudios previos	11/09/2019 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
3	Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	11/09/2019 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
4	Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	13/09/2019 10:00:00 AM	Lugar: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10, Oficina 1010.
5	Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 18/09/2019 23:59:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
6	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	Hasta el 18/09/2019 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
7	Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	19/09/2019 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
8	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	19/09/2019 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
9	Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	23/09/2019 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
10	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	24/09/2019 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
11	Plazo máximo para expedir adendas	25/09/2019 10:00:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
12	Presentación de Ofertas	26/09/2019 10:00:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
13	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	26/09/2019 10:01:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
14	Informe de presentación de Ofertas	26/09/2019 10:02:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii


MCANOG

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°10306"

Item	Actividad	Fecha	Lugar
15	Simulacro de subasta inversa.	27/09/2019 2:00:00 PM	GESTION DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A. Teléfono 5185158 Ext 212, Celular 3219692458 o escribir al correo electronicosubasta@gse.com.co
16	Solicitud de subsanación requisitos habilitantes.	30/09/2019 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
17	Publicación del informe de verificación o evaluación	01/10/2019 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
18	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	04/10/2019 23:59:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
19	Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el momento previo para la realización de la subasta. De acuerdo con la Ley 1882 de 2018, la entidad establece como momento previo para subsanar el día 07 de OCTUBRE de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
20	Respuesta a las observaciones a la evaluación	07/10/2019 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
21	Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
22	Apertura del sobre económico	09/10/2019 9:30:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
23	Certamen para la subasta inversa	09/10/2019 2:00:00 PM	GESTION DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A. Teléfono 5185158 Ext 212, Celular 3219692458 o escribir al correo electronicosubasta@gse.com.co
24	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	11/10/2019 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
25	Firma del Contrato	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOP II www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

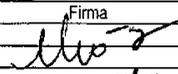
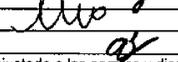
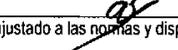
QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Mauricio Cano Gutiérrez, Profesional Universitario		18-07-19
Revisó:	Marcela Álvarez Acosta, Lider Gestor		18-07-19
Revisó:	Álvaro Uribe Moreno, Subsecretario Logístico		18-07-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060155111

Fecha: 20/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, y el Plan de Desarrollo del Departamento para el periodo 2016-2019 "*Antioquia Piensa en Grande*", y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala:
"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".
2. Que el artículo 82 de la Constitución Política señala que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.
3. Que el artículo 287 de la misma Carta Política, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley y el artículo 288 ibídem indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
4. Que el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, consigna: *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"

interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines, Literal a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana", e) "Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo", además de lo establecido en el Literal f") Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes".

5. Que la Ley 1682 de 2013, en su artículo 4° consigna: "La infraestructura de transporte está integrada, entre otros por: 10. **La infraestructura urbana que soporta** sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como **ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas.**" (Subraya y Negrilla, fuera del texto).
6. Que el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, consigna: Entidades Competentes: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989.
7. Que de manera específica, tratándose de proyectos de Infraestructura de Transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social para la adquisición de inmuebles, así: "Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política (...)"
8. Que el procedimiento para la gestión predial o la expropiación judicial o administrativa en los proyectos de infraestructura de transporte se dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3° de la Ley 1742 de 2013 que consagra: "Artículo 20. Modificado por el art. 3, Ley 1742 de 2014. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1°. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1o de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"

Parágrafo 2°. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción."

9. Que el Plan de Desarrollo 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", adoptado por medio de Ordenanza 11 del 20 de junio de 2016, en la línea estratégica denominada COMPETITIVIDAD E INFRAESTRUCTURA, en el acápite de Proyectos Visionarios Detonantes del Desarrollo, se encuentra el "Plan de Bulevares, Ciclorrutas y Motorrutas", en el mismo sentido se encuentra en el Componente 17.5 Infraestructura en el Programa 17.5.3.1 Vías Para Sistemas Alternativos de Transporte lo siguiente: "Con el fin de conectar los municipios en algunas subregiones del Departamento con sistemas alternativos de transporte se construirán bulevares para peatones, ciclorrutas y motorrutas"; en la Línea 3: EQUIDAD Y MOVILIDAD SOCIAL, Componente 21.7 Deporte, Recreación y Actividad Física, Programa 7. Escenarios deportivos y recreativos para la comunidad, se encuentra la "Adecuación y/o construcción de ciclorrutas y bulevares saludables en el departamento de Antioquia".
10. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, es un instituto descentralizado del orden Departamental que fundamenta su accionar con base en lo establecido en la Ley 181 de 1995 y en la Ordenanza 8E de 1996, normatividad en la cual se le señala como una de las funciones primordiales la de adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, educación física, recreación y aprovechamiento del tiempo libre se establezcan, y de asesorar a las Entidades y Organizaciones deportivas del Departamento. Así mismo, su misión fundamental es la de servir a las organizaciones deportivas del Departamento a través de los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Antioquia.
11. Que el Departamento de Antioquia por disposición del Plan de Desarrollo Departamental efectuó transferencia de recursos al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, para llevar a cabo el proyecto de Ciclorrutas, concebido éste en el Plan Estratégico Corporativo del Instituto, en el numeral 8.2.7. PROGRAMA 7 - Escenarios deportivos y recreativos para la comunidad, el cual "pretende que el escenario sea un centro de integración de la comunidad, en el que además de las actividades deportivas, puedan confluir diferentes eventos de otros sectores que sean de especial interés para la comunidad, generando con ellos beneficios económicos y sociales. Las ciclorrutas, motorrutas y bulevares son espacios de movilidad vial que permiten articular los municipios y generar opciones de actividad física, salud y aprovechamiento del tiempo libre para la comunidad, contribuyendo a mejorar su calidad de vida. Al tratarse de una infraestructura novedosa para las subregiones busca generar espacios para el turismo y ser factor de desarrollo social y convertirse ícono de referencia en la subregión".
12. Que a su vez, el Plan Estratégico Corporativo del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA establece en el numeral 8.2.7.1. Indicadores y metas, como indicador la "Adecuación y/o construcción de ciclorrutas y bulevares saludables en el departamento de Antioquia".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"

13. Que el proyecto tiene como principales objetivos, según descripción establecida en el Plan de Desarrollo: *"Se construirán grandes "BULEVARES" en distintas subregiones del Departamento, estos incluyen ciclorrutas y espacios para caminar que permitan la práctica del deporte, así mismo habrá estancias para la integración familiar, con chorros, juegos, gimnasios y espacios verdes, que permitirán articular los municipios y generar opciones de actividad física, salud y aprovechamiento del tiempo libre para la comunidad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y el turismo del departamento. Al tratarse de una infraestructura novedosa para las subregiones busca generar, como se dijo, espacios para el turismo, ser factor de desarrollo social, convertirse en ícono de referencia en la subregión, resaltando las potencialidades paisajísticas y ambientales del territorio donde se implantarán y dinamizar actividades económicas de pequeña escala relacionadas con la actividad física, el turismo y el transporte en bicicleta entre otros"*.
14. Que mediante el Acuerdo No. 104 de enero 13 de 2000, fue adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, revisado y ajustado mediante los Acuerdos 076 "NORMAS GENERALES PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE RIONEGRO" de 2003, y 056 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" de 2011, modificado por el acuerdo 002 de 2018.
15. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Rionegro, Tarea de Todos", contempla la línea estratégica: El Cambio para Desarrollar El Territorio, componente infraestructura y movilidad, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad, seguridad vial y competitividad de la región, acordes con el desarrollo del territorio, articuladas con los lineamientos y proyectos regionales y nacionales; en el programa construcción de nuevos desarrollos viales urbanos y rurales, cuyo objeto es construir nuevos desarrollos viales de acuerdo al contexto regional, que brinde a la comunidad mejores condiciones de movilidad, accesibilidad y conectividad, tanto interna como externa y que estén encaminados al logro de un municipio más competitivo e integrado regionalmente.
16. Que el Concejo Municipal de El Retiro, mediante acuerdo 003 de 2016, aprobó "EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 – 2019, PARA EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, "JUNTOS CONSTRUIMOS UN MUNICIPIO MEJOR", dentro del proyecto "Implementación de la red peatonal y de ciclo rutas", y estableció en la línea de Infraestructura y competitividad, el programa de "Construcción, Recuperación y Mantenimiento de Vías Rurales"; además, dentro del componente Deportivo y Recreativo, se gestionarán para la comunidad de El Retiro, espacios públicos para la recreación y aprovechamiento del tiempo libre de las personas y las familias.
17. Que entre el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA y LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ORIENTE – EDESO, se celebró el Contrato N° 418 de 2019, cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO", suscrito el catorce (14) de junio de 2019, con acta de inicio del tres (3) de julio de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"

18. Que se cuenta con los diseños del proyecto y la EDESO ha elaborado y aprobado las fichas prediales y los estudios de títulos para la ejecución del proyecto "Construcción de La Ciclo Infraestructura Saludable En La Región Del Oriente Antioqueño"
19. Que para la construcción de la ciclo infraestructura deportiva en la jurisdicción del municipio de Rionegro Antioquia y El Retiro Antioquia, se hace necesario declarar como bienes de Utilidad Pública e Interés Social, los predios en toda su extensión, requeridos para desarrollar el precitado proyecto en los municipios, que corresponde a los predios ubicados sobre la margen del Río Negro (*algunos margen izquierda y otros margen derecha, según trazado*), para lo cual la EDESO en desarrollo de la gestión predial que debe de adelantar para dar paso al proyecto, luego de un proceso técnico de verificación realizado con su equipo de trabajo, informa a la interventoría del Contrato Interadministrativo 418/19 – Institución Universitaria Colegio Mayor, por escrito, SP.05081 del 2 de septiembre de 2019, las cédulas catastrales a intervenir.
20. Que en esta área de terreno no se autoriza por parte de planeación o cualquier otra autoridad ningún tipo de intervención, construcción o modificación del predio.
21. Que para el impulso de los proyectos contenidos tanto en el Plan de Desarrollo Departamental como en los Municipales, INDEPORTES ANTIOQUIA contrató la gestión predial, social y ambiental, con la EDESO, para que sean ellos los encargados de la adecuación, construcción y ejecución de las ciclo infraestructuras saludables, para lo cual es necesario adquirir los predios o fajas de terreno que están identificadas dentro del proyecto declarado como de utilidad pública e interés social.
22. Que con fundamento en los diseños del proyecto para la Construcción de las Ciclo infraestructuras Saludables en la jurisdicción del Municipio de Rionegro Antioquia y de El Retiro Antioquia, es necesario declarar de utilidad pública e interés social los predios requeridos para la ejecución del referido Proyecto, los cuales se identifican a continuación:

PREDIOS A INTERVENIR					
ID	COD. CATASTRAL	MATRICULA	ID	COD. CATASTRAL	MATRICULA
1	6151001010032700002	020-94095	45	6152001000001200131	020-69556
2	6151001010032700006	020-82498	46	6152001000001200301	020-45059
3	6151001010032700007	020-27987	47	6152001000001200219	020-27824
4	6152001000001600012	020-10903	48	6152001000001200346	020-67277
5	6152001016001600128	020-66322	49	6152002000001100419	020-78025 Matriz
6	6152001016001600016	020-61404	50	6152002000001100379	020-62798
7	6152001016001600309	020-71029	51	6152002000001100380	020-62799
8	6152001016001600022	020-624	52	6152002000001100149	020-41306
9	6152001016001600312	020-100103	53	6152001000001200009	020-30406
10	6152001001001600046	020-19960	54	6152001000001200455	020-97619
11	6152001001001600062	020-59133	55	6152001000001200453	020-97618
12	6152001001001600063	020-13483	56	6152001000001200456	020-97617
13	6152002001001000535	020-59368	57	6152001000001200454	020-97616
14	6152002001001000536	020-13027	58	6152001000001200182	020-19321
15	6152002001001000546	020-46762	59	6152001000001200001	020-27795
16	6152002001001000547	020-46764	60	6152002000001100024	020-15328

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"

17	6152002001001000548	020-46765	61	6152002000001100023	020-15377
18	6152002001001000702	020-78839	62	6152002000001100018	020-8350
19	6152001001001600002	020-65896	63	6152002000001100017	020-38750
20	6152001001001600072	020-65895	64	6152002000001100013	020-27301
21	6152002001001000556	020-2556	65	6152002000001100446	020-77792
22	6152002001001000586	020-44699	66	6152002000001100445	020-77791
23	6152001001001600087	020-2555	67	6152002000001100444	020-77790
24	6152001001001600075	020-7493	68	6152002000001100443	020-77789
25	6152001001001600073	020-12105	69	6152002000001100001	020-73516
26	6152002001001000783	020-101251	70	6072001000001500442	017-30445
27	6152001001001400001	020-62171	71	6072001000001500441	017-30448
28	6152001001001400395	020-13908	72	6072001000001500440	017-30444
29	6152001001001400002	020-13284	73	6072001000001500439	017-30447
30	6152001001001400352	020-88564	74	6072001000001500154	017-2544
31	6152002001001000580	020-65194	75	6072001000001500706	017-60934
32	6152002001001000579	020-65193	76	6072001000001500279	017-1162
33	6152002001001000578	020-65192	77	6072001000001500189	017-14038
34	6152002001001000611	020-71104	78	6072001000001500188	017-23293
35	6152002001001000593	020-68845	79	6072001000001600978	Tomo 14 – Matricula 2395
36	6152001001001400003	020-4504	80	6072001000001600918	017-9927
37	6152001001001400004	020-4506	81	6072001000001600008	017-14862
38	6152001000001300009	020-18487	82	6072001000001600003	017-5812 Matriz
39	6152001000001300008	020-51565	83	6072001000001600007	017-14308
40	6152001000001300736	020-90896	84	6072001000001600680	017-14854
41	6152001000001300001	020-9306	85	6072001000001600069	017-11831
42	6152002000001100517	020-88709	86	6072001000001600101	017-1877
43	6152002000001100216	020-2852	87	6072001000001601038	017 - 2865 Matriz
44	6152001000001200130	020-69555			

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social los siguientes predios requeridos para el proyecto "Construcción de La Ciclo Infraestructura Saludable En La Región del Oriente Antioqueño", los cuales son:

PREDIOS A INTERVENIR					
ID	COD. CATASTRAL	MATRICULA	ID	COD. CATASTRAL	MATRICULA
1	6151001010032700002	020-94095	45	6152001000001200131	020-69556
2	6151001010032700006	020-82498	46	6152001000001200301	020-45059
3	6151001010032700007	020-27987	47	6152001000001200219	020-27824
4	6152001000001600012	020-10903	48	6152001000001200346	020-67277
5	6152001016001600128	020-66322	49	6152002000001100419	020-78025 Matriz
6	6152001016001600016	020-61404	50	6152002000001100379	020-62798
7	6152001016001600309	020-71029	51	6152002000001100380	020-62799

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"

8	6152001016001600022	020-624	52	6152002000001100149	020-41306
9	6152001016001600312	020-100103	53	6152001000001200009	020-30406
10	6152001001001600046	020-19960	54	6152001000001200455	020-97619
11	6152001001001600062	020-59133	55	6152001000001200453	020-97618
12	6152001001001600063	020-13483	56	6152001000001200456	020-97617
13	6152002001001000535	020-59368	57	6152001000001200454	020-97616
14	6152002001001000536	020-13027	58	6152001000001200182	020-19321
15	6152002001001000546	020-46762	59	6152001000001200001	020-27795
16	6152002001001000547	020-46764	60	6152002000001100024	020-15328
17	6152002001001000548	020-46765	61	6152002000001100023	020-15377
18	6152002001001000702	020-78839	62	6152002000001100018	020-8350
19	6152001001001600002	020-65896	63	6152002000001100017	020-38750
20	6152001001001600072	020-65895	64	6152002000001100013	020-27301
21	6152002001001000556	020-2556	65	6152002000001100446	020-77792
22	6152002001001000586	020-44699	66	6152002000001100445	020-77791
23	6152001001001600087	020-2555	67	6152002000001100444	020-77790
24	6152001001001600075	020-7493	68	6152002000001100443	020-77789
25	6152001001001600073	020-12105	69	6152002000001100001	020-73516
26	6152002001001000783	020-101251	70	6072001000001500442	017-30445
27	6152001001001400001	020-62171	71	6072001000001500441	017-30448
28	6152001001001400395	020-13908	72	6072001000001500440	017-30444
29	6152001001001400002	020-13284	73	6072001000001500439	017-30447
30	6152001001001400352	020-88564	74	6072001000001500154	017-2544
31	6152002001001000580	020-65194	75	6072001000001500706	017-60934
32	6152002001001000579	020-65193	76	6072001000001500279	017-1162
33	6152002001001000578	020-65192	77	6072001000001500189	017-14038
34	6152002001001000611	020-71104	78	6072001000001500188	017-23293
35	6152002001001000593	020-68845	79	6072001000001600978	Tomo 14 - Matricula 2395
36	6152001001001400003	020-4504	80	6072001000001600918	017-9927
37	6152001001001400004	020-4506	81	6072001000001600008	017-14862
38	6152001000001300009	020-18487	82	6072001000001600003	017-5812 Matriz
39	6152001000001300008	020-51565	83	6072001000001600007	017-14308
40	6152001000001300736	020-90896	84	6072001000001600680	017-14854
41	6152001000001300001	020-9306	85	6072001000001600069	017-11831
42	6152002000001100517	020-88709	86	6072001000001600101	017-1877
43	6152002000001100216	020-2852	87	6072001000001601038	017 - 2865 Matriz
44	6152001000001200130	020-69555			

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer parte integral de la presente resolución, el Anexo No. 1 que contiene el polígono a intervenir (trazado – Shape) del proyecto "Construcción de La Ciclo Infraestructura Saludable En La Región Del Oriente Antioqueño".

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente(s).

ARTÍCULO CUARTO: En caso de existir baldíos en el área incluida dentro de la declaratoria de utilidad pública e interés social, ordénese realizar la solicitud de adjudicación ante la Agencia Nacional de Tierras, en virtud de lo estipulado en el párrafo del artículo sexto del Decreto 737 de 10 de abril de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"

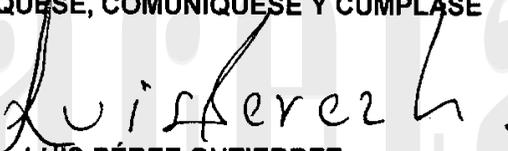
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, con jurisdicción en el área de influencia del Proyecto, al Departamento de Antioquia – Dirección de Catastro Departamental, a las Secretarías de Planeación del Municipio de Rio Negro y El Retiro, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013, modificada por Ley 1742 de 2014, el Departamento de Antioquia, mediante acto administrativo y por motivos de utilidad pública e interés social, ordenará el inicio del trámite de expropiación para adquirir las franjas de terreno incluidas en la presente declaratoria de utilidad pública e interés social que no sean posible adquirir a través de enajenación voluntaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIERREZ
 Gobernador de Antioquia


MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marly Gíngiola Ordoñez Remírez – Abogada Contratista de INDEPORTES ANTIOQUIA		18-09-2019
Revisó	Lisana Sofía Sánchez Ledesma – Gerente (E) INDEPORTES ANTIOQUIA		19-09-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
